



Ayuntamiento de Jimena (Jaén).

Anuncio.

Doña _____, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento e Jimena.

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas, que tuvo lugar en sesión del Pleno del día 20 de mayo de 2010 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm.133, de 12 de junio de 2010), cuyo texto figura como anexo, éste ha quedado aprobado definitivamente de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Jaén, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

ANEXO:

Ordenanza Municipal reguladora de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas

TÍTULO I

Conceptos generales

Artículo 1.-Fundamentos.

Habiéndose puesto de relieve la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública, con mesas y sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa y en uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el Art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones.

Solo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, que por definición en el Catálogo-Nomenclátor y regulados en la Ley 13/2001, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, puedan utilizar este tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

2.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones de terrazas que se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia sobre ella y sean susceptibles de influir en las características de ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano de Jimena.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso de las normas transitorias de esta Ordenanza.

Artículo 3.-Definición de terraza.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas, toldos y tarimas. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.

TÍTULO II

Autorizaciones

Artículo 4.-Naturaleza de las autorizaciones.

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparán en módulos, cada módulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa y cuatro sillas.

4.3. La expedición de autorizaciones de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde a la Alcaldía, en base a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y si se ajustaran a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al período y/o zona de ocupación no disfrutada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

Artículo 5.-Solicitudes.

5.1. Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes para la colocación de terrazas se podrán presentar durante todo el año, siempre con un mes de antelación a la fecha de instalación. Los establecimientos de nueva apertura podrán solicitar la instalación de terraza junto con la licencia de apertura. Condicionando los plazos de autorización en función a la concesión de dicha licencia de apertura.

5.2. Excepcionalmente, durante las fiestas locales, se podrá autorizar, previa solicitud del interesado una ampliación de la licencia para la instalación de terraza con mayor aforo del uso normal, a tal efecto se deberá presentar solicitud con al menos un mes de antelación y con los requisitos previstos en el apartado siguiente.

5.3. Documentación a aportar:

- Solicitud específica indicando período de instalación y módulos a instalar.

- Copia del I.A.E. (justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas).

- Seguro de Responsabilidad Civil en vigor. Según artículo 14.c) de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

- Croquis indicando medidas de extensión, así como el número de módulos.

- Compromiso firmado por la persona titular del establecimiento de cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ordenanza.

- Autoliquidación de la tasa correspondiente.

- Justificante del ingreso de fianza para las terrazas.

5.4. Renovación de autorizaciones del año anterior.

Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior, en los casos en los que no haya cambiado las circunstancias en los que se concedió la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave. Se adjuntará a siguiente documentación:

- Solicitud específica de renovación a la que se acompañará copia de la siguiente documentación.

- Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

- Documentación justificativa del cambio de situación en su caso.



- Justificante del cobro de tasas correspondiente.

Por parte del personal funcionario, se comprobará la licencia del año anterior, así como confirmar el pago de la tasa.

Artículo 6.–Períodos.

Se establece dos períodos:

– Período ordinario de primavera-verano: Desde el 15 de marzo al 5 de septiembre. Dentro de este período se podrán solicitar las semanas o meses que se consideren necesarios.

– Período extraordinario que comprende los días 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre.

Artículo 7.–Horarios.

El horario de la terraza será, con carácter general, el mismo que el establecimiento para el que se solicita, no obstante, de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se establece el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, no podrá exceder de las 2,00 h. aunque el horario máximo para el cierre del establecimiento supere esta hora.

El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá introducir modificaciones en el horario de funcionamiento de las terrazas de establecimientos concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Tales modificaciones podrán ser temporales o permanentes.

Se prohíbe la instalación de productos reproductores de música atendiendo en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 8.–Ocupación del espacio.

8.1. Se concretará en la resolución por la cual se autoriza la instalación, concretamente las mesas y las sillas se colocarán, como norma general, frente al establecimiento. En todo caso deberá dejarse libre y expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales.

En todo caso deberán de ajustarse, en su extensión al croquis explicativo y acotado que acompaña a cada informe de la Policía Local de Jimena.

8.2. Los titulares de la instalación deberán de respetar estrictamente los límites de la zona autorizada, sin rebasar bajo ningún concepto y vigilar que sus clientes tampoco lo hagan.

TÍTULO III

Condiciones específicas según zonas.

Instalación: Condiciones, mobiliario y elementos autorizados y elementos no autorizados

Artículo 9.–Mobiliario general.

9.1. Mesas y sillas. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparán en módulos, cada módulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa y cuatro sillas.

9.2. Sombrillas. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo.

Artículo 10.–Elementos no autorizados.

10.1. Quedan prohibidas las instalaciones eléctricas de cualquier tipo, máquinas expendedoras, mesas auxiliares, barriles, taburetes o similar que no constituyan los elementos descritos en la presente Ordenanza. Así como el depósito y almacenamiento de cualquier tipo de envases en el espacio autorizado.

10.2. La reincidencia en tal incumplimiento podrá determinar que se deje sin efecto la autorización, con arreglo a lo establecido en el Art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto, de 17 de junio de 1955.

TÍTULO IV

Limpieza y decoro del espacio urbano

Artículo 11.–El ornato.

11.1. Limpieza e higiene.

Es obligación del titular mantener la limpieza, el ornato y la higiene en la terraza solicitada. La zona ocupada deberá quedar limpia a diario.

Queda totalmente prohibido el depósito y almacenamiento de envases, sillas, mesas y otros elementos análogos auxiliares con los que se ocupe la vía pública.

11.2. Los elementos que conforman la terraza deberán ser retirados cada día, dejando libre la zona ocupada, no permitiéndose apilar el mobiliario en la calle.

TÍTULO V

Infracciones

Artículo 12.–Naturaleza de las infracciones.

12.1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

12.2. Las infracciones se clasifican en:

Leves:

- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación y de influencia.
- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza o puerta del establecimiento.
- Excederse hasta en media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza.
- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación y de influencia.
- No retirar los elementos que conforman la terraza conforme a lo previsto en el Art. 11.2 de esta Ordenanza.

Graves:

- La reincidencia en faltas leves.
- La instalación de cualquier instalación eléctrica.
- La acumulación de envases y cajas en la terraza o en las inmediaciones.
- La ocupación de la vía pública sin previa instalación de los elementos obligatorios recogidos en la concesión.
- Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia.
- Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Excederse más de media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a los 1.000 euros.

Muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Ocupación en la vía pública con mesas y sillas sin autorización.
- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen alteraciones del tráfico rodado o peatonal.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.

12.3. Responsables.

Serán responsables de las infracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la licencia y en su caso el titular de la licencia de apertura del establecimiento.



12.4. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 120 euros.

Las graves, multa de 121 a 300 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.

Las muy graves, multa de 301 y 1.200 euros y revocación de la licencia para la temporal vigente y en su caso la no autorización al año siguiente.

12.5. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercer directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

12.6. El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 13.-Ejecución subsidiaria.

Si no se ha concedido licencia o autorización para instalación de mesas y sillas, y están instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, por lo que el Ayuntamiento está facultado (independientemente de la sanción que le pueda imponer) para requerir al ocupante para que solicite licencia en el plazo que estime prudencial, con advertencia de que si no se solicita, o no es posible concedérsela, deberá dejar libre y expedita la vía pública retirando mesas y sillas, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa, por parte del Ayuntamiento.

Si no atiende al requerimiento, ni retira la terraza, el Ayuntamiento lo ejecutará una vez vencidos los plazos y le pasará la oportuna liquidación de gastos, tanto de la retirada como de su almacenamiento o depósito de los muebles. El lugar para depositarlos debe señalarlo el Ayuntamiento según los locales que posea.

TÍTULO VI

Disposición final:

La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público del municipio de Jimena con terrazas y veladores, entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Jimena, 27 de julio de 2010.-La Alcaldesa-Presidenta,